

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: **11001-3342-051-2016-00523-00**
Demandante: **JAIRO QUIÑONEZ SALAZAR**
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 851

Observa el despacho el fallo de tutela proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del Consejo de Estado de conformidad con el correo electrónico recibido el 23 de mayo de 2018 (fl. 151 y ss), el cual resolvió:

“ Revocar la sentencia de 19 de enero de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección “A”, que declaró improcedente la acción de tutela. En su lugar, dispone:

- 1. Amparar** el derecho al debido proceso del señor Jairo Quiñonez Salazar.
- 2. Dejar** sin efectos lo actuado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho rad. 2016-00523 desde el 27 de febrero de 2017, con el fin de que el Juzgado 51 Administrativo del Circuito de Bogotá fije nueva fecha para audiencia inicial.
- 3 Notificar** la presente decisión a los interesados, por telegrama o por cualquier otro medio expedito.
- 5. Enviar** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.

De conformidad con lo anterior, este juzgado procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Milton Chaves García, en el referido fallo de tutela del 17 de mayo de 2018 (fls. 153-159).

Es de resaltar que con motivo de la declaratoria de la nulidad parcial del proceso del citado fallo de tutela, la decisión adoptada mediante Auto Interlocutorio No. 532 del 09 de mayo de 2018 (fl. 146), por medio del cual se impuso multa al apoderado de la parte actora, quedó sin efectos y en consecuencia, por carencia actual de objeto, no se dará trámite al recurso presentado por el mencionado abogado contra dicho proveído.

En ese orden de ideas, procede el despacho a continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales **el día siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las doce del mediodía (12:00 m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala No. 28 de la Sede Judicial del CAN.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibidem*.

Para finalizar, por Secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas conforme lo establecido en el Art. 175 del C.P.A.C.A. y 110 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Milton Chaves García, en el fallo de tutela del 17 de mayo de 2018 (fls. 153-159).

Expediente: 11001-3342-051-2016-00523-00
Demandante: JAIRO QUÍÑONEZ SALAZAR
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEGUNDO.- CITAR a los sujetos procesales **el día siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las doce del mediodía (12:00 m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala No. 28 de la Sede Judicial del CAN.

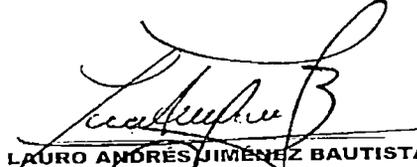
TERCERO.- INSTAR a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

CUARTO.- Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por la demandada conforme lo establecido en el Art. 175 del C.P.A.C.A. y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

jlc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 25 MAY 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	